

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	40,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 171.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan noticia de quiénes son los legítimos herederos del soldado de la milicia de Guadalupe Pedro Gil García, hijo de Francisco y de Aquilina, se servirán manifestarlo á este Gobierno y decir á aquellos que se presenten en él para hacerles saber un asunto que les interesa.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Circular núm. 172.

El día 15 del actual se llevaron los carlistas, del pueblo de Villa de Viniegra tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y se anuncia en este Boletín oficial para que si las dichas caballerías apareciesen abandonadas ó se recogiesen á los carlistas sean devueltas á sus dueños.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de las caballerías.

Un caballo del Secretario del Ayuntamiento, cano, como de siete años, de siete cuartas de alzada, con marco á fuego de A en la maza derecha.

Otro de D. Alejandro Martínez, negro, de nueve años, siete cuartas de alzada, con estrella enfrente, el labio superior un poco blanco, con marca de + á fuego en la anca derecha, y un poco paticalzado de las de atrás.

Otro de D. Fernando Rubio, negro, de siete cuartas de alzada, pelo negro claro, de nueve años.

Circular núm. 173.

Ignorándose el paradero de Aquilino Rio, de Pedrosa de Rio, que se dirigió á la feria de Pampliega el día 20 del actual, los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad averiguarán su paradero y darán aviso al Sr. Alcalde de Pedrosa de Rio.

Burgos 28 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de Aquilino Rio.

De 48 años de edad, alto, delgado, descolorido, carilargo, nariz roma, una cicatriz en el carrillo derecho, ojos castaños, barba roja cerrada, pelo moreno, así como tambien las cejas, viste pantalon y chaleca de Villoslada, elástico de punto de lana blanca, sombrero redondo, borceguies blancos de becerro, capa de burriel bastante usada.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas en órden de 23 del actual ha dispuesto que los nuevos sellos de comunicaciones que han de usarse en las cartas que circulen por el interior de las poblaciones y de la Peninsula desde 1.º de Octubre próximo son los de los precios de 6 y 12 céntimos de peseta respectivamente.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos consiguientes, advirtiendo que los referidos sellos se encontrarán en todos los puntos de expedicion desde aquella fecha.

Burgos 28 de Setiembre de 1872. Manuel L. Fariñas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

En la ciudad de Burgos á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero ante Nos son

y penden por recurso de apelacion, entre partes de la una Vicenta Sancha Casas, soltera, mayor de edad, vecina de Aranda de Duero, representada por su Procurador D. Luis de Leon, y de la otra Isidro Moneo y Josefa Delgado, esta viuda, de la misma vecindad, apelantes representados por el suyo D. Gregorio Pineda, y con los estrados del Tribunal por su no comparecencia respecto de Pedro Martinez Delgado y Leandro Cano Hernandez, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil escudos, ó sean cinco mil pesetas, con intereses, procedentes de salarios del tiempo que la demandante estuvo al servicio de D. José Delgado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro Gotarredona; y por su no asistencia á la vista D. Cosme de Churruca:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que en veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta dictó el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero:

1.º Considerando que si bien Doña Vicenta Sancha ha probado plenamente en estos autos que estuvo al servicio del Presbitero D. José Delgado por el tiempo y años que asienta en su demanda, no lo ha hecho del mismo modo en cuanto al ajuste, ó sea al salario que ganaba por el expresado servicio:

2.º Considerando que faltando esta base esencial para su reclamacion de la cantidad de veinte mil reales hecha á los herederos del expresado D. José, no ha probado su accion cual corresponde é incumbe hacerlo al demandante:

3.º Y considerando finalmente que segun la ley diez y seis, titulo veintidos de la Partida tercera, y repetidas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, la sentencia debe ser conforme á la demanda,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada, y absolver, como absolvemos, á los demandados Isidoro Moneo, Josefa Delgado, Pedro Martinez y Leandro Cano, de la demanda interpuesta contra ellos en estos autos por Vicenta Sancha en los términos en que ha sido propuesta dicha demanda.

Así, sin hacer especial condenacion de

costas, por esta sentencia, que se publicará en el Boletín de la provincia, con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos. Joaquín María Casaldueiro. Cosme de Churruca. Juan García Vazquez.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Cosme de Churruca, en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, en Burgos á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia y diligencia de publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales, á que me remito y de que certifico. Burgos veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo primero Rey de España por la voluntad nacional.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en este día se sacan á pública subasta diferentes bienes sitos en términos de los Balbases, pertenecientes á Felix Prieto de la misma vecindad, y son los siguientes, á saber: Una mesa de roble vieja, retasada en una peseta. Otra mesa pequeña de pino en una peseta. Un baul de pino con cerradura en dos pesetas. Una cuba de cabida de seis cántaras en una peseta y setenta y cinco céntimos. Otra cuba de diez y ocho cántaras de cabida en seis pesetas. Otra cuba de igual cabida en cinco pesetas y cincuenta céntimos. Y otra de seis cántaras, todas con aro de hierro, en cinco pesetas. Una casa sita en los Balbases en la Plaza, señalada con el número 4, con su corral que surca por la derecha saliendo con otra de Higinio Bermejo,

por la izquierda otra de Faustino Viñé, por la espalda, de Julian Gomez, y por el frente dicha Plaza, en nueve-cientas pesetas. Una bodega en las del Cerro, que surca por norte con otra de Mariano Grijalvo, por oriente calle Real, por mediodía otra de Victoriano Torca, y por poniente otra de dicho Mariano Grijalvo, en ciento cincuenta pesetas. Una tierra en Valde-valero, de dos fanegas y media de sembradura, que linda por norte otra de Nicasio Estébanez, oriente otra de Victoriano Torca, por mediodía otra de Gertrudis Rico, y por poniente camino, en noventa pesetas. Otra en Carrepao, de tres fanegas de sembradura, que surca por norte camino, por oriente otra de D. Ramon Castrillo, por mediodía otra de Mariano Garcia, y por poniente otra de Gavino Castañares en setenta pesetas. Otra al Caño, de media fanega de sembradura, que surca por norte otra de Martin Martinez, por oriente camino, y por mediodía y poniente con otra de Francisco Antigüedad en cuarenta pesetas. Otra tierra a do dicen el Corratejo ó la Guindalera, de fanega y media de cabida, que surca por norte con otra de D. Juan Dominguez, oriente otra de Aniceto Bermejo, y por mediodía y poniente egidos en veinte pesetas. Una viña al Pao, de cabida de cuatro cuartas, surca por norte con otra de Manuel Amayuela, por oriente prado, por mediodía otra de Tomás Rico, y por poniente otra de Moisés Perez en ciento cincuenta pesetas. Y una tierra en Fuente el Val, de una fanega, que surca por norte con camino, por oriente otra de Celestino Hernantes, mediodía otra de Narcisa Plasencia, y por poniente otra de Juan Ruiz, en sesenta pesetas. Cuyos bienes fueron embargados á Félix Prieto, vecino de los Balbases, á instancia del Procurador Bruyel en nombre de D. Victoriano de la Peña, vecino de esta Ciudad, sobre pago de mil pesetas de principal que le es en deber en union de Victoriano Torca, vecino de dicho pueblo, con más los réditos y costas; y para la celebracion del remate de los bienes muebles se ha señalado el día 10 de Octubre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado municipal de Los Balbases, y para el de los bienes raíces el día veinte y dos de dicho mes, también á las once de la mañana, en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyos actos se admitirán las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion para adjudicarlos al mejor postor.

Dado en Burgos á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. =Victorino Luna.=P. M. de S. S., Tomás Gimenez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Lorenzo Delgado y demás personas que

bajo sus ordenes vagaban por los montes de Pineda de la Sierra en el día veinte y dos de Agosto último, habiéndose llevado en la mañana del mismo del recaudador de contribuciones de este partido D. Esteban Conde y Diez la cantidad de setecientas cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, desarmando á siete individuos de tropa que le acompañaban é hiriendo á uno de ellos, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que por dichos hechos se instruye, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. =Nemesio Almuzara.=Por su mandado, Pedro Agustín.

#### Anuncios particulares.

En Mirandá de Ebro hay un gran depósito de cementos Portland Escayola, cal hidráulica y fabricacion de toda clase de piezas de dichos materiales, dirigida por D. Bartolomé For, Director mecánico que ha sido del Arsenal de Cartagena. Aunque los precios son económicos, su consistencia y hermosura puede competir con el mismo mármol.

Portland, á 70 rs. barril.

Cal hidráulica, á 8 rs. quintal.

Baldosa con dibujo, á 30 rs. metro.

Id. sin dibujo, á 20 rs. metro.

Canales para conducto de aguas, á 7 rs. metro.

Pendaño de escalera de 24 á 36 rs. uno.

Lápidas, á 40 rs. una.

Balaustrés para balcones y demás piezas, á precios equitativos.

En la mañana del día 25 del mes próximo pasado se extravió una res vacuna de la pertenencia de Francisco Herrero, de la villa de Sotillo de la Rivera, y cuyas señas se ponen á continuacion. Las personas que sepan su paradero lo pondrán en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya causado.

#### Señas de la res.

Una vaca mellada, como de 10 años, pelo negro algo claro, cornada abierta, panzuda, como de 350 libras, lleva una sogá colgando y prendida del asta izquierda. Dicha vaca fué comprada en la feria de Gumiel de Izan el día 24 anterior á Antonio Rojo, vecino de Acinas, partido de Salas de los Infantes.

Quien quisiera tomar en arriendo un molino harinero en el pueblo de la Ventilla, titulado Cartujo, que ha llevado en arrendamiento Pedro Anton, pueden pasar á tratar con su dueño, que vive en la Fábrica del Morco.

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 159. Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Programa de la Exposicion marítima española iniciada por la Sociedad económica Barcelonesa de Amigos del País.

=Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

Núm. 160. Comision provincial, su sesion del día 24 de Agosto próximo pasado.

Núm. 161. Gobierno de la provincia. Circular recordando á los Alcaldes populares el deber en que están de prestar un eficaz apoyo á los recaudadores de contribuciones.

=Comision provincial, su sesion del día 28 de Agosto.

Núm. 165. Ministerio de Estado. Convenio entre España y Bélgica para la reciproca defensa de los nacionales de ambos países para litigar de pobre.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando caducada la validez de las cédulas de empadronamiento y licencias para uso de armas y caza, y señalando plazo para la distribucion de las nuevas.

=Comision provincial, su sesion del día 31 de Agosto.

Id. Continuacion de la misma sesion.

Núm. 167. Direccion general de Propiedades. Circular mandando instruir expedientes para la calificacion de los edificios del Estado, á fin de proceder á su enagenacion ó establecer en ellos oficinas.

Núm. 168. Comision provincial. Distribucion de fondos provinciales en el mes de Setiembre próximo pasado por obligaciones comprendidas en el presupuesto correspondientes al ejercicio de 1872 á 75.

=Id. id. por las del ejercicio ampliado de 71-72.

=Audiencia de Burgos. Rectificaciones hechas en los últimos nombramientos de Jueces municipales del distrito de la provincia.

Núm. 169. Gobierno de la provincia. Circular de orden público.

=Ministerio de Hacienda. Decreto ampliando hasta el 31 de Diciembre de este año la prórroga para presentar las solicitudes de excepciones respecto á los bienes de capellanías familiares y patronatos de igual naturaleza.

Núm. 170. Comision provincial, su sesion del día 7 de Setiembre.

=Direccion general de Contribuciones. Real orden declarando que para el efecto de los impuestos municipales solo se considere como riqueza imponible á los empleados activos y pasivos la cantidad á que ascienden sus sueldos deducido el descuento que sufren para el Estado.

Núm. 171. Direccion general de Administracion. Circular excitando á los Ayuntamientos á que expidan oportunamente las certificaciones necesarias para que los comisionados puedan ejercitar el apremio de tercer grado.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto encargando á todas las dependencias de la Administracion la formacion de un reglamento interior para el despacho de sus respectivos negocios y reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Núm. 172. Discurso leído por S. M. el Rey en el acto de abrirse las Cortes el día 15 de Setiembre último.

=Comision provincial, su sesion del día 11 de Setiembre.

Núm. 175. Ministerio de Fomento. Real decreto derogando el de 20 de Mayo último y restableciendo el de 6 de Mayo de 1870 referentes á los exámenes y censuras en los Establecimientos de instruccion pública.

=Ministerio de la Gobernacion. Real decreto declarando, entre otras cosas, que los Gobernadores tienen facultades para acordar se envíen comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el contingente que les haya correspondido para el sostenimiento de los presos pebres en la cárcel del partido.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto acerca de la organizacion del poder judicial y constitucion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Núm. 174. Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Alcaldes populares un Estado estadístico de los cereales cultivados en sus respectivos distritos en el año de 1871.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto estableciendo la tarifa de Correos para el franqueo de la correspondencia pública desde 1.º del mes actual.

Núm. 175. Comision provincial, su sesion del día 14 de Setiembre.

=Fiscalia de la Audiencia de Burgos. Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales de los distritos de esta provincia.

Núm. 176. Ministerio de la Gobernacion. Decreto dando disposiciones á fin de proceder á la definitiva division de las provincias en distritos electorales para Diputados provinciales.

Núm. 177. Ministerio de la Gobernacion. Reales órdenes de 11 de Mayo y 27 de Julio de este año resolviendo un expediente de elecciones municipales de Jumilla.

Núm. 178. Id. otras de 50 de Junio, 12 de Julio y 12 de Agosto últimos resolviendo también expedientes de asuntos municipales y provinciales.

Núm. 179. Ministerio de Fomento. Reglamento para la Comision española encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena de 1875.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos á los pueblos del partido de Aranda de Duero.

Núm. 180. Comision provincial, su sesion del día 18 de Setiembre último.

=Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos á individuos del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido de la Capital.

=Id. id. á los del de Briviesca.

Núm. 181. Real orden dictando disposiciones acerca de los depósitos necesarios para los registros de Minas.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo un expediente sobre falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales de Segovia.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido judicial de Roa.

=Id. id. á los del de Lerma.

Núm. 182. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo un expediente acerca de la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia.

=Cuerpo de Ingenieros de Montes. Relacion de los aprovechamientos concedidos á los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

=Id. id. á los del de Salas de los Infantes.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

gumento: que se formalicen inventarios minuciosos y detallados de cuanto existe en la Casa de Beneficencia, con expresion de todos los útiles, ropas, muebles y efectos que haya en la actualidad y de los que vayan entregándose de nuevo: que anualmente se forme un inventario de cuantos efectos y útiles pertenecen á la Diputacion provincial en sus diversas dependencias: que igualmente se forme un estado ó inventario de las propiedades y rentas de la provincia, procurando recoger los títulos justificativos de quien los conservase: que en ningun establecimiento dependiente de la Diputacion lleve a efecto obras por mayor suma de 250 pesetas sin previa autorizacion de la Diputacion misma ó de la Comision provincial: que por la Contaduria se forme cada año una cuenta general de las propiedades y rentas que posee la provincia, refundiendo en ella las parciales de todos los establecimientos y dependencias.

Abierta discusion sobre el dictámen, el Sr. Zumárraga hizo presente que en el fondo de dicho documento habia cargos algun tanto graves contra la anterior Diputacion, y afirmó que carecian de todo fundamento: expuso que no necesitaba demostrar la legalidad y justicia de las partidas de 1.041 pesetas destinada á los pobres de la Capital con motivo de la proclamacion del Monarca, y de las 903 pesetas invertidas en la recepcion del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos, toda vez que la Comision de Cuentas las considera de abono, y propone la aprobacion de ellas como de todas las demás partidas incluídas en las citadas cuentas, añadiendo que era imposible que el pago de dichas dos cantidades se hubiese hecho con cargo á otro capítulo que el de imprevistos, puesto que no existia ninguna partida en el presupuesto del último año económico, ni podia existir ninguna partida destinada á dichas atenciones, que son esencialmente de carácter imprevisto. Leyó una Real orden de Julio de 1871 por la cual se determinó que la Diputacion de Salamanca pagase con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial el gasto hecho en la adquisicion de muebles para la habilitacion del Gobernador de aquella provincia; y dijo que los gastos á que se referian las dos partidas anteriormente citadas eran de índole análoga. Haciéndose cargo de varias consideraciones

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 87 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Bolefin oficial de la provincia la Cuenta correspondiente al ejercicio de 1870 á 1871, precedida del acta de la sesion celebrada en 5 de Junio último, en la que se con-signa lo propuesto por la Comision especial nombrada para el examen de dicha cuenta y la discusion y aprobacion de la misma.

Dióse nueva lectura al dictámen de la Comision de Cuentas sobre la provincial del ejercicio ampliado de 1870 á 71, en que se expresaba que las diversas operaciones de contabilidad que aparecen en dicha cuenta se hallaban perfectamente ajustadas á los preceptos de la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que los ingresos realizados correspondian exactamente con los cargares que se acompañaban, hallándose además los libramientos perfectamente justificados, y llamándose la atencion de la Diputacion sobre las partidas de 1.041 pesetas satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos, de limosnas á los pobres de Burgos con motivo de la proclamacion del Monarca, y sobre la de 903 pesetas gastadas con cargo al mismo capítulo en la recepcion del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, y proponiéndose la aprobacion de la citada cuenta provincial en todas sus partes.

Dióse asimismo lectura á lo propuesto por la misma Comision de cuentas sobre las reformas que con-venia á su juicio introducir en la administracion y contabilidad de los Establecimientos sostenidos por la provincia en los términos siguientes: que á las cuentas del Instituto provincial se acompañe en adelante la de la administracion de propiedades y rentas, documentada, arreglándose para ello á los modelos que redacte la Contaduria provincial con sujecion á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865: que por la Administracion de la Casa de Beneficencia se acompañe igual cuenta documentada con arreglo tambien á los modelos redactados por la Contaduria en conformidad á lo que preceptúan dicha ley y re-

PROVINCIA DE BURGOS

CUENTA GENERAL

FONDOS BENEFICENTES Y DICHA PROVINCIA

EJERCICIO DE 1870 A 1871

QUE RINDIÓ EL DEPOSITARIO D. CERNONIO APARICISTA TORRES

BOFETA EXCMO. DIPUTACION

en 2 de Junio de 1871

expuestas en el dictamen de la Comisión especial, esclareció la calificación de partidas inobrables que se hacía de algunos ingresos de la Casa provincial de Beneficencia, manifestando que se referían á ingresos eventuales que no se habían realizado y cuya expresión estaba detallada en la liquidación del presupuesto. Extranó que la Comisión se hubiese ocupado de proponer reformas en la organización de los Establecimientos, por ser este asunto á su juicio ajeno á la cuestión de cuentas, por mas que tuviese con ellas alguna relación, como la tienen entre sí todos los servicios de la Administración provincial; y sostuvo que el lugar oportuno para llevar á efecto dichas reformas era el Reglamento del Establecimiento, que la Diputación estaba llamada á discutir en breve. Dijo que el fondo reservado de la Casa provincial, que la Comisión especial de Cuentas censuraba que existiese, tenía su explicación satisfactoria en la situación económica deplorable que ha atravesado el Establecimiento por efecto de la imposibilidad en que la Diputación se ha visto de facilitarle los recursos que necesitaba para cubrir las atenciones mas perentorias. Afirmó que el Instituto y la Junta de Agricultura tienen consignado en sus respectivos reglamentos el derecho de administrar sus fondos con cierta independencia de la Diputación, por mas que esta tenga facultad de pedir y obtener los datos que considere oportunos para la formación de los presupuestos provinciales y para velar por la conservación y prosperidad de todos los intereses de carácter provincial.

A propuesta del Sr. Lerena se leyó la Real orden de 22 de Setiembre de 1871, publicada en la Gaceta de 8 de Octubre siguiente, en la que con motivo de conceder á la Diputación de Soria la facultad de establecer una imprenta para el servicio de la administración provincial se declaraba derogada la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 por la ley orgánica provincial vigente.

El Sr. Lerena usó de la palabra manifestando que la Comisión especial aspiraba á un ideal irrealizable, si creía que podía establecerse en la contabilidad provincial un tecnicismo tan claro que estuviese al alcance de todas las personas, aun de las mas ignorantes: censuró que el sistema y el tecnicismo aconsejado por la Comisión para la reforma de la contabilidad en los establecimientos dependientes de la Diputación fuesen los establecidos por la ley citada de 20 de Setiembre de 1865, que se hallaba derogada, y á la cual deberán reemplazar naturalmente los Reglamentos que el Gobierno debe dictar para el desenvolvimiento de las leyes orgánicas provincial y municipal vigentes, y que entre tanto debían regir las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado, segun lo prescrito en el art. 78 de la ley provincial y

del 125 de la municipal: calificó de inadmisibles el sistema que habia seguido la Comisión especial de proponer en el dictamen sobre la cuenta del ultimo ejercicio reformas importantes sobre diferentes ramos de la Administración provincial, porque esto, aparte del inconveniente grave de involucrar asuntos que deben estudiarse separadamente, priva á los individuos de la Comisión permanentemente del derecho indisputable que tienen de votar sobre dichas reformas como los demás Diputados, derecho que no les asiste con respecto á la aprobación de la cuenta, segun lo dispuesto por el art. 86 de la ley provincial. Repudió las observaciones del Sr. Zumárraga relativas á las dos partidas pagadas con cargo al capítulo de imprevisos por la anterior Diputación, sobre las cuales se llamaba la atención por la Comisión especial de cuentas en el dictamen que se discutía: hizo cargo de algunos defectos mencionados en dicho dictamen sobre diferentes puntos de la Administración, y dijo que la Diputación actual era la responsable de no haberse organizado, debidamente la administración del edificio de la Concepción, puesto que el expediente referente á ella se halla pendiente de resolución de la misma; y que si en el Campo de la Verdad se hicieron en el ultimo año económico los gastos de recolección á cuenta de los productos, cuyo sistema consideraba él tambien inaceptable como la Comisión de cuentas, fue porque la Diputación no quiso consignar partida de gastos con cargo á la cual se costeara dicha recolección; y terminó proponiendo que se tratase de estudiar y resolver por medio de expedientes separados las reformas de la administración y contabilidad de los establecimientos dependientes de la provincia, por no ser el dictamen sobre la cuenta pendiente de aprobación el lugar oportuno para tratar de dichos asuntos.

El Sr. Ruiz Llorente á nombre de la Comisión especial de cuentas habló en apoyo del dictamen: hizo cargo de las apreciaciones de los Sres. Zumárraga y Lerena relativamente á las dos partidas satisfechas por la Diputación anterior de 1.041 y 905 pesetas respectivamente con cargo al capítulo de imprevisos, y dijo que la Comisión especial no las consideraba inadmisibles, y que por ello se habia limitado á llamar sobre ellas la atención de la Diputación: impugnó la doctrina sostenida por el Sr. Lerena de que la Real orden citada por dicho Sr. Diputado hubiese derogado la ley de Contabilidad provincial de 1865; y sostuvo que aun cuando fuese admisible dicha doctrina no podía menos de aceptarse el sistema de la Comisión especial, de juzgar de la cuenta á que se refiere el dictamen, con arreglo á las prescripciones de dicha ley, toda vez que la repetida Real orden no podía tener efecto retroactivo: calificó de poco ordenada la administración y contabilidad de la Casa

## PROVINCIA DE BURGOS.

### CUENTA GENERAL

DE LOS

### FONDOS PERTENECIENTES Á DICHA PROVINCIA

POR EL

EJERCICIO DE 1870 A 1871,

QUE RINDIÓ EL DEPOSITARIO D. CELEDONIO VALPUESTA LOPEZ,

Y FUE APROBADA

POR LA EXCMA. DIPUTACION

en 5 de Junio de 1872.